

Rad No.: 25-240-160918

Barranquilla, 11/12/2025

Señor(a)  
ALBIN PORTO PINEDO  
Calle 58 No. 12 - 74 Piso 1 Int 1  
Barranquilla

Contrato: 66635725

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 20 de noviembre del 2025, radicada bajo el No. 25-029083, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 58 No. 12 - 74 Piso 1 Int 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 13 de noviembre del 2025 el (la) señor (a) ALBIN PORTO PINEDO presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Solicitud de Información del Crédito Brilla), del derecho de petición presentado por usted el día 20 de noviembre del 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 13 de noviembre del 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-158788 del 27 de noviembre del 2025, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...*".

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-158788 del 27 de noviembre del 2025, no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "...*El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.*", por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 20 de noviembre del 2025, relativo a su solicitud de información del crédito brilla o centrales de riesgo, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-158788 del 27 de noviembre del 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...)*

**Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"**

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS020/73  
233973905